



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO CUATRO, AL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO DGTFM-32-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, Y, POR LA OTRA, SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 18 de agosto de 2014, “**LAS PARTES**” celebraron el Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-32-14, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual “**EL CONTRATISTA**” se obligó a realizar los trabajos consistentes en “**ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECÁNICA, OBRA DE TALLERES Y COCHERAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, DE LICITACIONES PENDIENTES Y REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN 57.7 KILÓMETROS HASTA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA**”, por un monto de \$819’388,366.50 (ochocientos diecinueve millones, trescientos ochenta y ocho mil, trescientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (“I.V.A.”).
- 2) “**EL CONTRATISTA**”, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, entregó a “**LA DEPENDENCIA**”, previo a la firma de “**EL CONTRATO**”, póliza de fianza número 1545224, de fecha 7 de agosto de 2014, por un monto de \$163’877,673.30 (ciento sesenta y tres millones, ochocientos setenta y siete mil, seiscientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.), emitida por la afianzadora ACE Fianzas Monterrey, a favor de la Tesorería de la Federación.
- 3) En la Declaración II.8, “**EL CONTRATISTA**” manifestó que *“Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo los términos de referencia, las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.”*
- 4) De conformidad con el Párrafo Segundo de la Cláusula Primera de “**EL CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” suscribieron los Términos de Referencia<sup>1</sup>, mismos que, una vez firmados por los otorgantes, pasaron a formar parte del instrumento contractual. En el Numeral 4.1. de los Términos de Referencia, se refleja lo concerniente al Objeto de los Servicios, especificando que los mismos se refieren a la “**ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECÁNICA, OBRA DE TALLERES Y COCHERAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, DE LICITACIONES PENDIENTES Y REVISIÓN DE TODA LA**

<sup>1</sup> Denominados como: Términos de Referencia del Servicio de Asesoría Técnica Especializada de fecha julio 2014.



**DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN 57.7 KILÓMETROS HASTA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA**"; y llevar cabo como Organismo de Evaluación de la Conformidad la certificación de la construcción en base a la validación, aceptación y aprobación que tanto los materiales como la ejecución de los procesos constructivos cumplen con la normatividad aplicable para cada uno de ellos. Para tal efecto **"EL CONTRATISTA"** presta los servicios, bajo el enfoque de Sistemas de Gestión de Calidad; según lo establecido en la Norma ISO 9001:2008<sup>2</sup>, cuyos alcances se encuentran comprendidos en los sectores de construcción y transporte, objeto del presente Proyecto.

- 5) Los Términos de Referencia incluyen la descripción de los servicios y actividades; en específico, en la Sección I, se establecieron, entre otros, los alcances de los servicios que requiere **"LA DEPENDENCIA"** en materia de Asesoría Técnica Especializada y otras Actividades de Coordinación y Gestión; mientras que en la Sección II, se establecieron las Especificaciones Generales y requerimientos que deben considerarse para la debida ejecución de los trabajos Objeto de **"EL CONTRATO"**.
- 6) Con fecha 7 de octubre del 2015, **"EL CONTRATISTA"** solicitó, mediante Registro de Bitácora No. 235, la revisión de **"EL CONTRATO"**, a efecto de aclarar posibles diferencias entre los Términos de Referencia y Catálogo de Conceptos.
- 7) Con fecha 28 de diciembre de 2015, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**, celebraron el Convenio Modificadorio No. 1 a **"EL CONTRATO"**, considerando un incremento, por la cantidad de \$103'879,510.58 (ciento tres millones, ochocientos setenta y nueve mil, quinientos diez pesos 58/100 M. N), que representó el 12.68% con relación al monto original de **"EL CONTRATO"**, para quedar en \$923'267,877.00 (novecientos veintitrés millones, doscientos sesenta y siete mil, ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A. También, conforme a lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA, **"EL CONTRATISTA"** expresa su conformidad con las modificaciones... y se obliga a realizar los servicios de acuerdo con el programa, presupuestos y precios aprobados por la Residencia de Servicios de **"LA DEPENDENCIA"** que se integra en el presente instrumento contractual como ANEXO C **"PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS"**...
- 8) Con fecha 10 de noviembre de 2016, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**, suscribieron el Convenio Modificadorio No. 2, precisando en las **"DECLARACIONES"**, enunciadas en el numeral I.4.- "..., se resolvió procedente la elaboración del presente Convenio Modificadorio número 2 considerando la reprogramación de dos actividades consideradas en el Convenio Modificadorio 1, por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** así como un incremento en monto por la cantidad \$5'700,667.16 pesos (Cinco millones setecientos mil seiscientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.) derivado de la creación de 6 (seis) conceptos no previstos dentro del catálogo de **"EL CONTRATO"** y que equivale al 0.70% del monto original..."
- 9) Con fecha 15 de noviembre de 2016, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**, suscribieron el Convenio Modificadorio No. 3, precisando en las **"DECLARACIONES"**, enunciadas en el numeral I.4.- "..., se resolvió procedente la elaboración del Convenio Modificadorio No. 3, debido a la necesidad de realizar la reprogramación de los Trabajos de Auscultación del Socavón", por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"**, y considerando un incremento en monto de del Contrato por la cantidad de \$1'635,039.26 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) derivado de la creación de 1

<sup>2</sup> ISO 9001 Transitó en el ejercicio 2015, por motivos de revisión de Comité Técnico a una nueva versión.



(uno) concepto no previsto dentro del catálogo del "Contrato" y que equivale a 0.20% del monto original..."

- 10) Con fecha 2 de marzo de 2017, "**EL CONTRATISTA**", mediante escrito dirigido al Residente de Servicios, reiteró la necesidad de realizar precisiones a las Especificaciones Generales y Particulares, dada la complejidad y magnitud del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca, con la finalidad de alinear y contextualizar, en el ámbito de su competencia, como Organismo de Evaluación de la Conformidad, los alcances de los servicios contratados, relativos a documentar y verificar que el Proyecto cumpla con las normas nacionales e internacionales que acrediten la calidad y funcionalidad del mismo en su Primera Etapa y permitan la Evaluación de la Conformidad de la Construcción, Vías férreas e Infraestructura asociada, Sistema de Electrificación, Señalización y Control, Comunicaciones, Material Móvil, Puesta en Marcha y Operación.
- 11) Que el presente Convenio Modificatorio se celebra al amparo del Dictamen Técnico de fecha 10 de marzo de 2017, en el que se fundan y motivan las razones para realizar precisiones a las Especificaciones Generales y Particulares, dada la necesidad de brindar alineación y claridad a los trabajos Objeto de "**EL CONTRATO**" y a los alcances del fin último que persiguen, acorde a las mejores prácticas internacionales, así como brindar congruencia y coherencia al contenido de los informes mensuales, como unidad de medida, establecidos en los rubros que integran el Catálogo de Conceptos referidos en el Programa de Erogaciones de Ejecución General de los Trabajos, sin que esto implique variaciones sustanciales de los servicios, sino que sólo se precisa la visión y enfoque con el que "**EL CONTRATISTA**" ejecuta los trabajos objeto de "**EL CONTRATO**", al amparo de su calidad de Organismo de Evaluación de la Conformidad frente a la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. (EMA), que lo acredita para realizar funciones de Asesoría Técnica Especializada, con enfoque de Sistemas de Gestión de la Calidad, en términos de lo establecido por el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Mismas.
- 12) Adicionalmente, "**LA DEPENDENCIA**" manifiesta que, con el fin de que "**EL CONTRATISTA**" cumpla con el objeto de "**EL CONTRATO**" y se dé certeza y formalidad al proceso de Evaluación de la Conformidad, se requiere la participación de las constructoras, supervisoras, empresas de servicios y Autoridades participantes en el Proyecto ("**ACTORES DEL PROYECTO**"), conviene en acordar con "**EL CONTRATISTA**", en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, un **Mecanismo de Interacción** que permita coordinar la entrega de información y documentación entre los "**ACTORES DEL PROYECTO**", "**EL CONTRATISTA**" y "**LA DEPENDENCIA**", una vez acordado, será notificado por "**LA DEPENDENCIA**" a los "**ACTORES DEL PROYECTO**" a fin de que el mismo normalice la relación entre todas las partes antes referidas.
- 13) El presente Convenio Modificatorio a "**EL CONTRATO**" se rige por lo dispuesto en el Primer y Quinto Párrafos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en el Artículo 99 de su Reglamento, mismos que a su letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

***"Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto***



*original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados...*

*(Párrafo Quinto) En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, **que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual**, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.”*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

**“Artículo 99.-...**

*En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representan la obtención de mejores condiciones para el Estado.”*

## DECLARACIONES

### I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10, Fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al Oficio Circular Número 5.0.-003/2015, emitido por el Oficial Mayor de “LA DEPENDENCIA”.

I.3.-Mediante Oficio 4.3.- 353/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, se designó como Residente de Servicios al Arq. Víctor Hugo Trujillo Galicia para lo relacionado con la obra pública de “**EL CONTRATO**”, a efecto de realizar los trabajos estipulados en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 112 de su Reglamento.

Con fecha 10 de marzo de 2017, se elaboró el Dictamen Técnico (**ANEXO 1**), en el cual la Residencia de Servicios de “**EL CONTRATO**” razona la motivación y fundamentación de los argumentos para sustentar la elaboración del presente Convenio Modificatorio, considerando que resultan procedentes, en razón a que las precisiones propuestas, no implica variaciones sustanciales al proyecto original de “**EL CONTRATO**”, ni a los términos y condiciones de los servicios, sino que fueron propuestos por “**EL CONTRATISTA**”, persiguiendo resolver problemas complejos, específicos y no comunes en la Administración Pública Federal, que han surgido en el desarrollo del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca, en el raciocinio que, fue el carácter personalizado y especializado de los servicios lo que justificó la adjudicación a “**EL CONTRATISTA**”, a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, suscrito por el entonces Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, C.P. Pablo Suárez Coello, de fecha 17 de junio de 2014, en apego a los artículos 41 y 42, Fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 74, Fracción VII de su Reglamento; buscando en todo momento las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad y demás circunstancias pertinentes que facilitan la comprensión del desarrollo de las unidades contractuales.

I.4.- En este acto, el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal encomienda al Residente de Servicios de “**EL CONTRATO**” revisar y validar la congruencia de las precisiones a las Especificaciones



Generales y Particulares, así como los Programas de Ejecución y demás documentación anexa, que deban considerarse para la correcta ejecución de los trabajos Objeto de **“EL CONTRATO”**; con fundamento en los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**I.5.-** El Objeto de **“EL CONTRATO”** consiste en la **“ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECÁNICA, OBRA DE TALLERES Y COCHERAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, DE LICITACIONES PENDIENTES Y REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN 57.7 KILÓMETROS HASTA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”**, así como certificar los procesos de toda la Obra y Puesta en Marcha y en Operación, por lo que **“EL CONTRATO”** y sus Convenios Modificatorios se fundan y motivan en el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

***“Artículo 256.-** Cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios se justifique, las dependencias y entidades podrán contratar servicios de **asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos**, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.”*

**I.6.-** Se reconoce que el Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca se divide en dos etapas de inversión:

**Primera Etapa:** La Construcción o Proceso Constructivo (Ejecución de la Obra).

**Segunda Etapa:** La Operación o Puesta en Marcha.

Sobre el particular, se parte de la premisa que el Proyecto se encuentra en la **Primera Etapa** - registrada en la Cartera de Inversión Número 13093110008, ante la Unidad de Inversiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así, todos los servicios adjudicados deben entenderse dentro de esta **Primera Etapa**, que, por su naturaleza, conlleva la realización de actividades y labores dentro de las tres fases de cualquier proceso constructivo, a saber, antes, durante y después de la Ejecución de la Obra. Ahora bien, con el objeto de acotar la naturaleza de la contratación de las Partes del Proyecto (**“ACTORES DEL PROYECTO”**, **“EL CONTRATISTA”** y **“LA DEPENDENCIA”**), se tiene que, de manera ilustrativa, el papel de las Partes del Proyecto se resumiría de la siguiente forma:

<b>Diseño e Ingeniería</b>	<b>Construcción y Supervisión</b>	<b>Funcionalidad</b> (Sistema Integrado de Gestión) <b>y</b> <b>Certificación</b> (Construcción y Puesta en Marcha y en Operación)	<b>Gerencia de Obra</b>
Proyectista SENER	Constructoras y Supervisoras de cada uno de los 5 Tramos	Organismo de Evaluación de la Conformidad (Certificador) SGS de México	SCT; Director General y Residentes de Obra

**II.- “EL CONTRATISTA” declara que:**



**II.1.-** El C.P. Víctor González Ledezma, con el carácter ya indicado, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 19,766, de fecha 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211, en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Número 631, de fecha 06 de septiembre de 2004, mismo que no ha sido revocado o limitado, en modo alguno.

**II.2.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es el **SME900524FC2**.

**II.3.-** Su representante se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con Número de Folio 0000071363124, con fecha de registro 1993 01.

**II.4.-** Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Convenio.

**II.5.-** Conoce el contenido y alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización, así como los elementos suficientes para cumplir con ellas.

### **III.-DECLARAN “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”:**

III.1.- “**LA DEPENDENCIA**” declara que, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Artículo 38, Fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe establecer el mecanismo mediante el cual se certificarán, verificarán e inspeccionarán los procesos que conforman el Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca en su Primera Etapa, con la finalidad de acreditar que se cumplan las Normas Nacionales y, en su caso, las Normas Internacionales.

III.2.- “**LA DEPENDENCIA**” manifiesta que, de conformidad con las mejores prácticas y las disposiciones de Normatividad Internacional ISO/IEC 17020 y en términos de lo dispuesto en el Artículo 70-C Fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de garantizar que los procesos de evaluación de la conformidad sean realizados por una entidad imparcial e independiente de los “**ACTORES DEL PROYECTO**” de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca en su Primera Etapa, aprobó a “**EL CONTRATISTA**” como Organismo de Evaluación de la Conformidad, con las acreditaciones correspondientes, como resultado de la Adjudicación del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, celebrado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, y 42, Fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.3.-“**EL CONTRATISTA**” manifiesta que es un Organismo de Evaluación de la Conformidad reconocido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), certificado para trabajar con los Sistemas de Gestión de Calidad; asimismo cuenta con la competencia técnica y funcional para aplicar procedimientos que permitan conducir al Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca: Primera Etapa a procesos de certificación, mediante la aplicación de procedimientos de evaluación conforme a los métodos, reglas y procesos que establezcan las Normas Nacionales y/o, en su defecto, las Normas Internacionales.

III.4.- Declaran “**LAS PARTES**” que, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, implementarán el mecanismo para que “**EL CONTRATISTA**” realice funciones de documentación y certificación, a fin de llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca, de conformidad con procedimientos internacionalmente reconocidos.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - “LAS PARTES” convienen precisar la Cláusula Primera de “EL CONTRATO”, que a la letra dice:

“La Dependencia” encomienda a “El Contratista” la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la “Asesoría, control y seguimiento de todos los eventos relacionados con el proyecto de obra civil, obra electromecánica, obra de talleres y cocheras, adquisición de material rodante, de licitaciones pendientes y revisión de toda la documentación generada durante la ejecución de los trabajos en 57.7 kilómetros hasta la puesta en operación del Tren Interurbano México-Toluca”, y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “El Contratista”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, términos de referencia, así como las normas de construcción vigentes en el lugar en donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos y planos, y términos de referencia a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa que alude al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.”

Por lo anterior, se sustituye la Cláusula Primera para quedar redactada de la siguiente forma:

“La Dependencia” encomienda a “El Contratista” la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la “Asesoría, control y seguimiento de todos los eventos relacionados con el proyecto de obra civil, obra electromecánica, obra de talleres y cocheras, adquisición de material rodante, de licitaciones pendientes y revisión de toda la documentación generada durante la ejecución de los trabajos en 57.7 kilómetros hasta la puesta en operación del Tren Interurbano México-Toluca.” y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “El Contratista”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, términos de referencia, así como las normas de construcción vigentes en el lugar en donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos y planos, y términos de referencia a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

*De igual forma, se considera parte integrante del presente contrato:*

### **1.- La precisión de las Especificaciones Generales**



**2.- La precisión de las Especificaciones Particulares, ambas referidas en la declaración II.8 de "El Contratista", con el propósito dar alineación y claridad a los trabajos objeto del servicio del contrato.**

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa que alude al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo."

**SEGUNDA.** - "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación a que se refiere la Cláusula anterior, a efecto de integrar a "EL CONTRATO" las precisiones a las Especificaciones Generales y Particulares, en las que se detallan los criterios y principios de orden metodológico que siguen las mejores prácticas internacionales en los Organismos de Acreditación que aplica "EL CONTRATISTA", y que persiguen desarrollar el Sistema de Gestión Integrado, mismo que guarda relación con las Especificaciones antes referidas, según se plasmó en el Numeral II.8 de las Declaraciones de "EL CONTRATO"; situación que contribuye a fortalecer las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad y demás circunstancias pertinentes que faciliten la comprensión del desarrollo de las obligaciones contractuales de "EL CONTRATISTA", específicamente, en cuanto a la mecánica de pagos, entregables y alcance de los servicios, toda vez que se aprecian actualmente áreas de oportunidad y mejora, entre lo determinado por el Catálogo de Conceptos, los Términos de Referencia, la Metodología de Trabajo y las Disposiciones Normativas y Legales en Materia de Rendición de Cuentas.

Las modificaciones planteadas no implican variaciones sustanciales al proyecto original, toda vez que no se modifican el objeto, plazo de ejecución, ni el monto pactados en "EL CONTRATO" y en los convenios modificatorios que anteceden al presente Convenio Modificadorio, y sólo buscan fortalecer la información contenida en los Términos de Referencia y el formato PC Metodología, al precisar las Especificaciones Generales y Particulares vinculadas con los servicios de *Asesoría, Control y Seguimiento* lo anterior, con el propósito de brindar inteligencia, viabilidad y congruencia al desarrollo de los trabajos originalmente contratados.

El contenido del presente Convenio Modificadorio reitera que los trabajos Objeto de "EL CONTRATO", se interrelacionan con las tres etapas, es decir, antes, durante y después de la Ejecución de la Obra, aspecto que es independiente y diferenciado de los procesos que comprenden todo el ciclo de vida del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca: Primera Etapa, y que fueron señalados en el último párrafo del Numeral 2.1 del Apartado de "HECHOS", del Dictamen Técnico y de las Declaraciones de **LA DEPENDENCIA**"; Dictamen Técnico que se integra a este instrumento como **ANEXO 1**.

Las Especificaciones Generales se describen detalladamente dentro del contenido del Dictamen Técnico, con lo que se dan por aceptadas por la Residencia del Contrato, las mismas tienen como finalidad proporcionar una mejor comprensión del marco referencial en el que se ejecutan los trabajos Objeto de "EL CONTRATO", al igual que las Especificaciones Particulares por Concepto-Tramo (**ANEXO 2**), que desarrollan las actividades primordiales que se vinculan con los tres módulos citados en los Términos de Referencia y que son parte integrante de la Asesoría Técnica Especializada y de su alineación con el Sistema de Gestión Integrado, en el ámbito de los estándares internacionales en materia de Calidad, así como para la Gestión de Manejo Ambiental, aplicables a los servicios que se ejecutan como actividades periódicas programadas durante la vigencia de "EL CONTRATO".

Los reportes que deberá generar "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento, conforme al alcance de sus servicios, contemplarán las actividades que se desarrollen inclusive antes del inicio físico de la construcción de las obras y después del término de las mismas, para evaluar la calidad y funcionalidad



del Proyecto de la Construcción del Tren Interurbano México-Toluca: Primera Etapa, y que permitan contar con la documentación que acredite los requerimientos solicitados por las Normas Nacionales e Internacionales, rumbo a la Certificación de la Construcción, Puesta en Marcha y Operación.

Finalmente, el presente Convenio Modificatorio establece, como parte del concepto de "Informe de Avance de Obra" por cada Tramo, un reporte de ejercicio de actividades en el que **"EL CONTRATISTA"** refleje las principales actividades periódicas realizadas y, en su caso, los datos obtenidos, bajo el enfoque del **Sistema de Gestión Integrado**, que permitan generar hitos consolidados del estatus de la documentación y validación de la información generada durante el Proyecto, en cada etapa del proceso constructivo que conlleven acreditar la Calidad, Gestión del Manejo Ambiental y Funcionalidad del mismo, así como la emisión de recomendaciones con medidas preventivas y correctivas y su respectivo seguimiento, que sustenten la toma de decisiones de la Alta Dirección.

A efecto de aplicar las Especificaciones Generales y Particulares, **"EL CONTRATISTA"** acuerda las precisiones pertinentes con **"LA DEPENDENCIA"**, a fin de dar alineación y contexto a los Informes Mensuales, como unidad de medida por concepto relacionado en el Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos, cuya integración deberá hacerse a partir de la documentación generada en cada uno de los tramos de la obra en el ámbito de las funciones de **"EL CONTRATISTA"**.

**TERCERA.** -**"LAS PARTES"** convienen implementar un mecanismo que permita a **"EL CONTRATISTA"** conducir sus actuaciones y actividades tendientes a la certificación, así como verificar el cumplimiento de las Normas Nacionales y, en su defecto o complemento, las Normas Internacionales que apliquen para acreditar la calidad, confiabilidad y funcionalidad del Proyecto, reconociendo a **"EL CONTRATISTA"** como Organismo de Evaluación de la Conformidad, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, ante los **"ACTORES DEL PROYECTO"**, a efecto de evaluar los procesos y certificar la Construcción, Puesta en Marcha y Operación.

Los **"ACTORES DEL PROYECTO"** de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca en su Primera Etapa, a través del mecanismo que se acuerde, tendrán la obligación de proporcionar a **"EL CONTRATISTA"**, como Organismo de Evaluación de la Conformidad aprobado, los documentos, informes y datos que éste y/o **"LA DEPENDENCIA"** requieran por escrito, así como otorgar las muestras y permitir visitas de verificación que se soliciten, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 68 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para llevar a cabo sus funciones como Organismo de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

El mecanismo antes referido se emitirá y notificará por la SCT en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio No. 4 y su ejecución será responsabilidad de la propia Secretaría, frente de los **"ACTORES DEL PROYECTO"**.

**CUARTA.** - **"EL CONTRATISTA"** expresa su conformidad en adecuar el Programa de Ejecución originalmente autorizado en el Programa de Erogaciones de Ejecución General de los Trabajos, a partir de la Recalendarización de Actividades, de conformidad a un nuevo Programa de Ejecución, toda vez que existen causas que modificaron las condiciones originalmente pactadas, mismo que se integra al presente documento como **ANEXO 3**, y cuyo objetivo es darle viabilidad al cumplimiento de los trabajos Objeto de **"EL CONTRATO"**, sin que esta modificación implique variaciones al objeto, plazos originalmente establecidos, ni montos pactados hasta el Convenio Modificatorio No.3.

**"LA DEPENDENCIA"**, derivado del Dictamen Técnico emitido por el Residente de Servicios, manifiesta su conformidad para llevar a cabo la Recalendarización de Actividades del Programa de Ejecución; en razón de que existen nuevas condiciones generadas por la complejidad y magnitud del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca, que implican realizar adecuaciones a las fechas originalmente establecidas, sin modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, a fin de contar con la información que acredite la Calidad y la Funcionalidad del Proyecto; lo anterior, de acuerdo a lo



estipulado en el Quinto Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 99 de su Reglamento.

**QUINTA.** - El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la misma vigencia de **"EL CONTRATO"**.

**SEXTA.** - **"LAS PARTES"** convienen que, salvo las modificaciones a que se refiere el presente instrumento, así como las llevadas a cabo con motivo de la suscripción de los convenios modificatorios, el resto de las cláusulas, términos y condiciones prevalecen conforme a los acuerdos originalmente pactados en el mismo, ratificándolos en todos y cada uno de los alcances y obligatoriedad.

**"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de contradicción entre el presente instrumento y sus Anexos y **"EL CONTRATO"**, deberá prevalecer lo establecido en este Convenio Modificatorio. Asimismo, en caso de existir contradicciones entre los Términos de Referencia y las Especificaciones Generales y/o las Especificaciones Particulares por Concepto-Tramo, éstas últimas deberán prevalecer.

**SÉPTIMA.** - Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expreso en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**"LAS PARTES"** acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del Convenio Modificatorio, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en **"EL CONTRATO"** y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio de 2017.

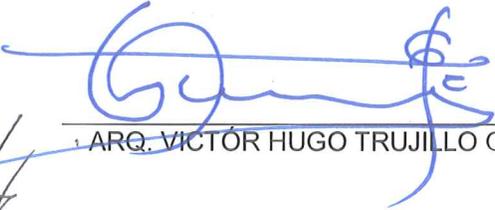
Por **"LA DEPENDENCIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
FERROVIARIO Y MULTIMODAL

EL RESIDENTE DE SERVICIOS



ING. GUILLERMO NEVÁREZ EL ZONDO



ARQ. VÍCTOR HUGO TRUJILLO GALICIA

Por **"EL CONTRATISTA"** SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ LEDEZMA  
APODERADO GENERAL